



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 31 03 016-2017-00077-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	JESUS GERMAN GONZALEZ GAVIRIA
Asunto:	CONOCIMIENTO CAUSAL DE NULIDAD
A.S. N°:	3050V (2200) 6

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación presentada y continuar con el trámite de este proceso, el Despacho considera que debe resolverse sobre la causal de nulidad que se advierte.

Una vez examinado minuciosamente el plenario, se advierte que la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, ha venido actuando a lo largo del presente asunto sin que a la fecha la entidad demandante le hubiera otorgado poder para ejercer como su apoderada judicial. Sin embargo, a través de auto de fecha 20 de febrero de 2017 (fl. 39) el Juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín le reconoció personería en los términos del poder conferido, sin que dentro de este proceso exista tal poder como se dijo anteriormente.

Ahora bien, conforme a lo anteriormente expuesto, en este proceso se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P., según el cual: *“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”*

Así las cosas, para el caso en concreto de conformidad al artículo 137 del C.G.P. y para los fines allí dispuestos se ordena poner en conocimiento de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P.

Notifíquese el contenido del presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20751bdac0bcfcbbe13c203e7d09f9e06f5fb0ebf633549dc1bee0037cba4047**

Documento generado en 09/12/2021 01:08:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>